

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2022 01185 00
Demandante: GRUPO R5 LTDA.
Demandado: CRISTIAN DAVID VELEZ BEDOYA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la solicitud, no coincide con el reportado en el histórico vehicular del RUNT. (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la sociedad que tiene a su favor la garantía prendaria. (num 4º art 82 C.G.P.).

3.- ACREDITE mediante prueba idónea el registro de la garantía inmobiliaria y la ejecución de la prenda ante Confecamaras, toda vez a parecen dos entidades como acreedoras. (Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015).

4.- APORTE contrato de prenda signado entre la solicitante (GRUPO R5 LIMITADA) y el deudor. (num 5º art. 84 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b109b1829ea8857787bd8fec2138152b124e56a38d39b2e06e710f110131e94**

Documento generado en 01/12/2022 06:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>